



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA XI - N° 52

(Antes Ordenanza 991/03)

ANEXO ÚNICO

CONTRATO DE COMODATO

Entre la Entidad Binacional Yacyretá, con domicilio real y legal en avenida Eduardo Madero N° 942 Piso 22 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Director Ejecutivo Doctor Humberto Luis Schiavoni, DNI N° 12.395.848, en adelante La Entidad, por una parte, y por la otra la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, con domicilio en San Martín y Rivadavia de la ciudad de Posadas, representada por el señor Intendente Doctor Oscar Herminio López, DNI N° 12.348.285, en adelante La Comodataria, convienen en celebrar el presente contrato de Comodato de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: La Entidad entrega en comodato y La Comodataria recibe de conformidad la obra "Tratamiento Costero Posadas-Costanera Este-Locales Comerciales para Feriantes de la Placita del Puente de la ciudad de Posadas", emplazada sobre los inmuebles individualizados como Parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 05bis, 06a, 06b, 07 y 08 de la Manzana 005, Chacra 157, Sección 02 de la ciudad de Posadas, cuya memoria descriptiva se desarrolla como Anexo I que se agrega al presente contrato y se considera parte integrante del mismo.

Segunda: las partes dejan constancia que a través del presente comodato La Entidad entrega a La Comodataria la tenencia de la obra mencionada en la cláusula anterior, que incluye además la autorización para asignar los locales comerciales que la componen a las personas beneficiarias de los mismos según registros elaborados por La Comodataria.

Tercera: las partes pactan que queda expresamente prohibido el uso de la obra para un fin distinto al fijado para su construcción. La violación de ello se considerará como causal de resolución del contrato.

Cuarta: La Comodataria recibe la obra especificada en la cláusula primera del presente contrato de plena conformidad y se hace cargo exclusivo de su uso, conservación y control, eximiendo a La Entidad de toda responsabilidad derivada de su uso, en especial por los



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

eventuales reclamos por daños y perjuicios causados a personas o bienes. Asimismo La Comodataria deberá abstenerse de efectuar cualquier tipo de modificaciones al inmueble que, de ser indispensables, se podrán efectuar previa autorización expresa de La Entidad. Las mejoras que se realicen quedarán en beneficio de la obra y La Comodataria, no tendrá derecho a reclamar reintegro, indemnización o compensación de ninguna naturaleza por las mismas.

Quinta: a fin de que La Entidad pueda verificar el cumplimiento de lo estipulado en las cláusulas anteriores, las partes pactan que la misma queda facultada para efectuar las inspecciones que estime necesarias sin necesidad de notificación o autorización previa.

Sexta: La Comodataria tendrá a su cargo, sin derecho a reintegro ni indemnización alguna, los gastos originados por el uso y conservación de la obra. Serán a su cargo también, a partir de la vigencia del presente contrato el pago de la totalidad de impuestos y tasas que pudieran gravar a dicha obra y a los inmuebles que la misma ocupa, como así también los servicios de provisión de luz eléctrica y agua potable.

Séptima: las partes dejan constancia que el presente contrato de comodato tendrá carácter precario, rigiendo en forma subsidiaria y para cualquier efecto las disposiciones del Título XVII, Libro Segundo del Código Civil.

Octava: a todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios en los denunciados en el encabezamiento, y se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Posadas con renuncia a todo otro fuero.

Novena: el presente contrato comenzará a regir en forma automática e inmediata a partir de la fecha de su suscripción.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa integra lectura y ratificación del presente contrato, en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, a los tres días del mes de enero del año dos mil tres.